



Recomendación 56/2012

Sobre la violación a los Derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixarika en Wirikuta

PUNTOS RECOMENDATORIOS	ACCIONES EJECUTADAS
<p>PRIMERA Cíbre instrucciones a quien corresponda a efecto de que se verifiquen estrictamente, en beneficio del medio ambiente y de los derechos colectivos de los wixáritari, los requisitos para las autorizaciones en materia de impacto ambiental, tanto en la presentación de la manifestación de impacto ambiental como de los informes preventivos, respecto de sitios que se localicen en Wirikuta o en sus áreas limítrofes, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCPAST/22/700</p>
<p>SEGUNDA. Tienda a bien cumplir con lo previsto en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo para que antes de la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras y los territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades, y realice las propuestas de modificaciones legislativas correspondientes para que su marco normativo se adecúe en su totalidad a tal tratado internacional, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total</p>
<p>TERCERA Realice las gestiones necesarias para que en la normatividad aplicable en materia medioambiental se busque incluir expresamente el proceso de consulta a los pueblos indígenas en relación con cualquier procedimiento administrativo que pueda afectar sus intereses y derechos y se cumpla así con las disposiciones previstas al respecto en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>	<p>En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCPAST/22/700</p>

<p>CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias, a través del Ejecutivo Federal, a fin de firmar y promover la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>Con pruebas de cumplimiento total</p>
<p>QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se celebren los acuerdos de coordinación correspondientes con los ayuntamientos que conforman el área natural protegida de Wirikuta y con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí para llevar a cabo la identificación, caracterización y remediación de los suelos que estén contaminados por residuos peligrosos, en atención a lo previsto en el artículo 73 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y remita a</p>	<p>En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCVDHT/DIDH/0058/2023</p>